

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 30-ene-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 239
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jorge Hernán Rojas Martínez
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00605-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto se allego escrito de la mandataria del extremo demandante solicitando corrección del auto que libró orden de pago, por cuanto en el numeral tercero se produjo un error involuntario al citar como demandado a una persona diferente.

Revisado el mismo, se establece que le asiste razón a la profesional del derecho, por lo que se procederá conforme lo dispuesto en el inciso 1º del art. 286 del Código General del Proceso, a precisar lo pertinente.

Por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **tercero** del auto interlocutorio N° 037 del 11 de enero de la presente anualidad, el cual quedará de la siguiente manera:

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de diez (10) días, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.).

El señor **JORGE HERNÁN ROJAS MARTÍNEZ**, de conformidad con el artículo **8º**, de la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, a través del correo electrónico informado.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 8 de la citada Ley, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEGUNDO: Los demás aspectos quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3a9101589640e31859612b44c8024ccdfca0d1ec66d9c1c148698297890da5**

Documento generado en 02/02/2023 01:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>